## MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



RECHAZA RECLAMACIONES OUE INDICA INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5134 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAISO, 28 DIC. 2016

R. EX. Nº

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 11475/2016, Nº 12502/2016, Nº 12503/2016, N° 12504/2016, N° 14041/2016 y N° 15076; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Ōrganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 5134 y Nº 8451, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Oficio ORD/PAR/Nº 103521 de fecha 12 de diciembre de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

## CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº 1, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido al caso en que el pescador artesanal o su embarcación no hayan realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

**4.-** Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) inciso 1º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo hasta en un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.

**5.-** Que, consultado con el Servicio Nacional de Pesca mediante Oficio ORD/PAR/Nº 103521 de fecha 12 de diciembre de 2016, éste indicó que ninguno de los reclamantes alegaron, en su oportunidad y ante este Servicio la causal constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, que pudiera eventualmente por tanto, ser objeto de revisión o control en el presente procedimiento de reclamación.

**6.-** Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, en particular, no se acompaña formulario de desembarque alguno debidamente recepcionado por el Servicio Nacional de Pesca al día 31 de mayo de 2016, en los términos establecidos en el artículo 63 de la citada ley y su reglamento.

**7.-** Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutiva de la presente resolución.

## RESUELVO:

1. RECHĀZANSE las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta Nº 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA Nº	Embarcación	Matrícula	Armador	C.I.
		SANTA	943		11475/2016
XII	918523	VALENTINA	943 	JOSÉ RAŪL HUINAO VARGAS	
VIII	951336	MOISES	2286	DAVID ANTONIO PEÑA FERNÁNDEZ	14041/2016
			1785	JUAN CARLOS MALDONADO	12502/2016
XII	924063	CHUKAKU	1/05	MANSILLA	
XII	954192	ARIEL	2177	ROBINSON ARDILES AVILA	12503/2016
		SOL	889	XIMENA DEL CARMEN BOX	12504/2016
XII	922445	NACIENTE	009	MERINO	
X	21566	CRUCERO II	3543	JAIME ANDRÉS URIBE GALLARDO	15076/2016

**2.** Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

**3.** Notifiquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	JOSÉ RAÚL HUINAO VARGAS	CHILOTE DĪAZ Nº 0488, PUNTA ARENAS, XII
	JOSE RACE HOMAO VARGAS	REGIÕN
2	DAVID ANTONIO PEÑA FERNÁNDEZ	BERNARDO HURAURLT Nº 1780, CORONEL, VIII
	DAVID ANTONIO I LIVA I EMVANDEZ	REGIÓN
3	JUAN CARLOS MALDONADO MANSILLA	CAPITÂN TRIZANO Nº 815, PUNTA ARENAS, XII
	JOAN CAREOS MALBONADO MANSIELA	REGIÓN
4	   ROBINSON ARDILES VIDELA	CAPITÁN TRIZANO Nº 815, PUNTA ARENAS, XII
	TODINSON ANDICES VIDEEA	REGIÓN
5	   XIMENA DEL CARMEN BOX MERINO	CAPITĀN TRIZANO Nº 815, PUNTA ARENAS, XII
	AUSTRALIA DEL CARTASETA DOX MENTAO	REGIÓN
6	   JAIME ANDRĒS-URIBE GALLARDO	ISLA MAILLEN PUQUELDON, PUERTO MONTT, X
	SAMP AND LES ON DE GALLANDO	REGIŌN

**4.** La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la VIII, X y XII Regiones.

ANÔTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

OŁÓ TREJO CAR**M**IONA

3